



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

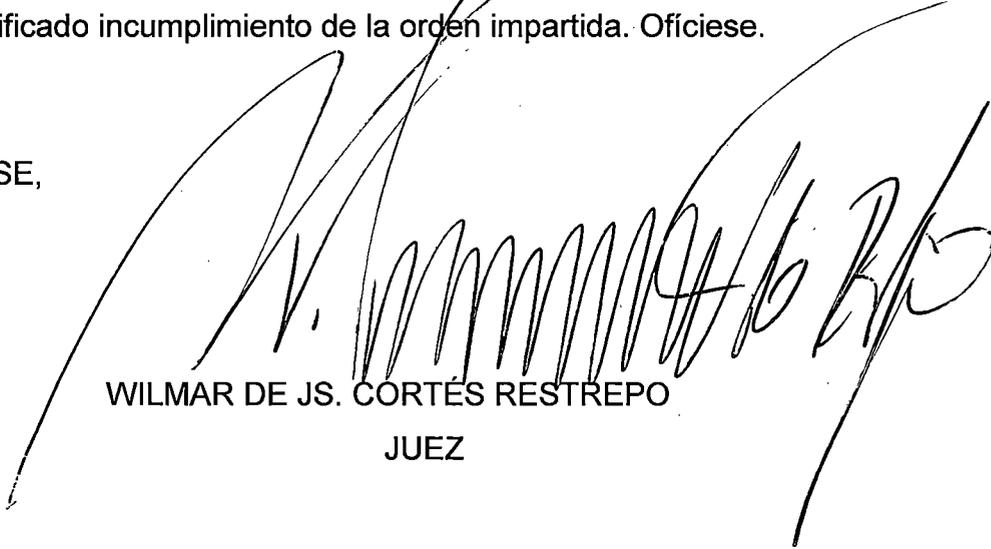
Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00023-00

Conforme a la petición allegada por parte de la accionante en la cual manifiesta al Despacho que el empleador de IVÁN DARÍO BUSTAMANTE GALEANO, esto es EMPRESA DE SEGURIDAD RAM, no ha continuado realizando los descuentos ordenados en auto que decretó la medida de embargo; procede el Despacho, ponderando el interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, REQUERIR a la Empresa de SEGURIDAD RAM LTDA., a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos al accionado, orden emitida a través de auto del 28 de agosto de 2020, la cual en su momento se notificó mediante oficio No. 0603/2020/00023 del 3 de septiembre de 2020, recibida por esa empresa el 7 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ